



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL Y EL MINISTERIO DE DEFENSA

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, con R.U.C. N° 20295613620, con domicilio en Av. Paseo de la República 3505, 6° Piso, San Isidro, Lima, debidamente representado por su Jefe Nacional, Doctor Eduardo Octavio Ruiz Botto, según Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 443-2002-CNM, de 26 de septiembre del 2002 con D.N.I. N° 09344135, en adelante EL RENIEC; y, de la otra parte el MINISTERIO DE DEFENSA conformado por el Despacho Ministerial, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú, Fuerza Aérea del Perú, con RUC N° 13136793 con domicilio en Av. Arequipa N° 291, Cercado de Lima, representado por el Señor Ministro de Defensa Marciano Rengifo Ruiz, identificado con D.N.I. N° 09875172, nombrado con Resolución Suprema N° 226-2005-PCM de fecha 16 de agosto 2005, en adelante EL MINISTERIO; en los términos y condiciones siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo creado por mandato de la Constitución Política de 1993, regulado por las Leyes N° 26497 y 26859, como Registro Público encargado, entre otras funciones, de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales.

El Ministerio de Defensa, es el órgano especializado del Poder Ejecutivo, encargado de formular, ejecutar y supervisar la política de Defensa Nacional en el campo militar, así como diseñar, planificar y coordinar la política de Defensa Nacional en los campos no militares, regulado por la Ley N° 27860.

CLAÚSULA SEGUNDA - BASE LEGAL NORMATIVA

El presente Convenio se basa en la normatividad legal siguiente:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
3. D.S. N° 015-98-PCM - Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
4. Ley N° 27860 - Ley Orgánica del Ministerio de Defensa.
5. D.S. N° 004-DE-SG - Reglamento de Organización y Funciones del MINDEF.
6. Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
7. TUO de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
8. D. S. N° 072-2003 -PCM - Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública.

CLAÚSULA TERCERA: DEL OBJETO

La suscripción del presente convenio tiene por objeto la determinación de los alcances del suministro de información que EL RENIEC brindará a EL MINISTERIO a fin de que



este último cuenta con un mecanismo de comprobación de los datos relativos a la identidad de las personas que obran en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, a cargo de EL RENIEC.

Se deja expresa constancia de que EL MINISTERIO no cuenta con autorización para almacenar, transferir electrónicamente, entregar de manera gratuita o vender la información que EL RENIEC suministra en virtud a este convenio.

CLÁUSULA CUARTA: DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

EL RENIEC se obliga a brindar la siguiente información a EL MINISTERIO:

1. CONSULTAS EN LINEA VIA INTERNET

A fin de que EL MINISTERIO pueda formular consultas en línea, vía internet, sobre la identidad de las personas naturales, EL RENIEC entregará las claves personales de acceso (passwords) al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales que resulten necesarias.

EL MINISTERIO podrá acceder al Nivel de Información N° 3.

EL RENIEC no proporcionará información alguna que afecte la intimidad de las personas, salvo que medie mandato judicial expreso.

2. CERTIFICACIONES.

Cada vez que EL MINISTERIO requiera de la emisión de certificaciones deberá enviar una "Nota de Pedido" mediante alguno de los funcionarios que EL MINISTERIO ha autorizado para tal efecto, de conformidad con la cláusula novena del presente documento. Dicha "Nota de Pedido" deberá estar dirigida al Jefe de la Oficina de Constancias de EL RENIEC, a fin de que EL MINISTERIO recoja el original de las certificaciones requeridas de su local sito en el Jirón Cuzco 653, Lima u otro autorizado.

La Oficina de Constancias podrá enviar a solicitud de EL MINISTERIO las certificaciones solicitadas al siguiente Número de facsímile 619-0600 Anexo 1309 de EL MINISTERIO:

Se deja expresa constancia de que sólo el original de las certificaciones tiene valor oficial y probatorio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

En contraprestación, EL MINISTERIO se compromete a brindar información relacionada con los registros militares de las Instituciones Armadas, para lo cual EL RENIEC efectuará las consultas por escrito mediante oficio dirigido al Director de

Movilización (EP) y Jefes de Reservas y Movilización (MGP y FAP) según corresponda y en forma limitada en línea Vía Internet, debiendo guardar EL RENIEC estricta reserva de toda información o dato que se le suministre y/o en general a que tenga acceso en la ejecución del presente convenio.

Asimismo, EL MINISTERIO se compromete a brindar servicio de capacitación y uso de auditorio de cada una de las Instituciones Armadas, cuyas coordinaciones se ejecutarán directamente.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA OBLIGACIÓN DE RESERVA

EL MINISTERIO se obliga de manera expresa, sin que se admita excepción alguna a guardar estricta reserva de toda información o datos que se le suministre y/o en general a que tenga acceso en la ejecución del presente convenio.

Queda igualmente prohibido que EL MINISTERIO haga uso de la información proporcionada por EL RENIEC para fines distintos a sus funciones intrínsecas.

EL MINISTERIO se compromete a mantener en reserva las claves, códigos y otros elementos lógicos que EL RENIEC ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación del servicio, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance. En el improbable caso que EL MINISTERIO tomara conocimiento de que la reserva de tal información o elementos pudieran haber llegado a verse comprometida, lo comunicará de inmediato mediante carta notarial a la Gerencia de Informática y Estadística del RENIEC para que se apliquen las medidas de seguridad que la situación requiriera y se adopten las acciones que el caso amerite.

Se deja expresa constancia de que EL MINISTERIO es responsable de la totalidad de consultas realizadas mediante el password asignado por EL RENIEC, antes de la recepción de la carta notarial precitada, salvo que EL USUARIO acredite lo contrario mediante prueba irrefutable.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las partes acuerdan que para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, EL MINISTERIO establece como COORDINADOR INTERINSTITUCIONAL a las siguientes personas:

- Oficial de enlace de MINISTERIO ante RENIEC.
- Analista de la Oficina de Asuntos Intersectoriales - DIGEPE

Por su parte, EL RENIEC designa para iguales efectos, a los siguientes funcionarios:

- EL GERENTE DE INFORMATICA Y ESTADISTICA
- EL SUB GERENTE DE SOPORTE TECNICO
- EL JEFE DE LA OFICINA DE CONSTANCIAS.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES O PASSWORDS:

Se deja expresa constancia de que EL RENIEC entregará en sobre cerrado las claves de acceso sólo a las personas designadas por EL MINISTERIO en la declaración que forma parte integrante del presente convenio, quienes quedan obligadas a utilizar dichos passwords de manera personalísima, sin posibilidad de divulgarlos y guardando la confidencialidad necesaria, por cuanto han sido designados como los únicos funcionarios autorizados para el uso de dichas claves.

Queda expresamente establecido que ningún funcionario de EL MINISTERIO encargado del uso de las claves de acceso podrá delegar tal facultad en otro funcionario. Todo cambio o adición de funcionarios autorizados para el uso de claves deberá ser comunicado ante la Gerencia de Informática y Estadística, por el Coordinador Interinstitucional de EL MINISTERIO, a efecto de modificar la declaración de personas autorizadas y generar nuevos passwords, los que igualmente serán entregados en sobre cerrado.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL PEDIDO DE INFORMACIÓN MEDIANTE CERTIFICACIONES

La Oficina de Constancias de EL RENIEC sólo atenderá las Notas de Pedido suscritas por las personas designadas en la declaración que forma parte integrante del presente convenio, por cuanto han sido designados como los únicos funcionarios autorizados para tal efecto.

Se deja expresa constancia de que las personas que tengan acceso a la información contenida en las certificaciones quedan obligadas a utilizarla de manera confidencial, sin posibilidad de divulgarla gratuitamente, venderla o transferirla de manera alguna.

Asimismo, queda expresamente establecido que ningún funcionario designado para el pedido de información podrá delegar tal facultad en otro funcionario. Todo cambio o adición de funcionarios autorizados a deberá ser comunicado por escrito por el coordinador interinstitucional de EL USUARIO ante el Jefe de la Oficina de Constancias de EL RENIEC, a efecto de modificar la declaración de personas autorizadas y atender los pedidos de información suscritos por los nuevos funcionarios designados.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA RESPONSABILIDAD

EL RENIEC no se hará responsable por la suspensión o retraso en el suministro de información objeto de este convenio, derivado de un caso fortuito o fuerza mayor.

La información contenida en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales se encuentra sujeta a los dispositivos de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, por lo que cualquier inexactitud o irregularidad derivada de la captura de datos realizada al amparo de dichas normas no será imputable a EL RENIEC.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tiene una vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de suscripción de este documento. La renovación de este convenio requiere necesariamente del acuerdo escrito de ambas partes, para lo cual EL MINISTERIO solicitará la renovación correspondiente mediante documento escrito dirigido a la Gerencia de Asesoría Jurídica de EL RENIEC con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes bastando para ello una comunicación oficial dirigida al domicilio indicado en la parte introductoria con una anticipación de treinta (30) días a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.

Queda expresamente acordado que constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente convenio: el uso inadecuado de la información a que tiene acceso mediante este convenio y/o divulgación de dicha información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros, entre otras modalidades, así como otros hechos que, previa comprobación de EL RENIEC, irroguen daños y/o afecten los intereses de EL RENIEC y/o de los ciudadanos cuya información obra en su archivo.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DEL LIMITE EN EL CONSUMO DIARIO DE CONSULTAS EN LINEA**

Por razones de seguridad de la información, EL MINISTERIO autoriza a EL RENIEC a establecer un límite en el consumo diario del servicio de las consultas en línea, consistente en 350 consultas diarias que se podrán realizar en el siguiente horario: de Lunes a Domingo de 00:00 horas a 24:00 horas.

Se deja expresa constancia de que cuando EL MINISTERIO requiera un consumo diario adicional, deberá solicitarlo por escrito presentado por funcionario autorizado en la cláusula séptima, ante la Gerencia Informática y Estadística sita en Jirón Cuzco 653, Lima. EL MINISTERIO será responsable por el uso de la información adicionalmente solicitada.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente convenio, las partes ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte por vía notarial con una anticipación no menor de quince (15) días. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre sí surtirá efectos en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA JURISDICCIÓN

Queda expresamente convenido que las partes se someten a la jurisdicción de los Jueces del Distrito Judicial del Cercado de Lima, en caso de cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente convenio, para lo cual ratifican como sus domicilios los consignados en la introducción del presente convenio.





Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente Convenio, lo suscriben por duplicado del mismo tenor en señal de absoluta conformidad, a los 29 días del mes de Mayo del año 2006.

REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
"EL RENIEC"

MINISTERIO DE DEFENSA
"EL MINDEF"



Doctor

EDUARDO OCTAVIO RUIZ BOTTO



General de División

MARCIANO SEGUNDO RENGIFO RUIZ

